



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Transparencia

Expte. núm: 2016/inf8/00017

Asunto:

Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

Destinatario:

Alicia Hernandis Santamaría
Jefa de Servicio
Asistencia a Municipios

Por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno, núm. 10372, de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1237, de fecha 22 de septiembre de 2015 (BOP nº 193, de 6 de octubre de 2015), se ha dispuesto lo que en los particulares de su interés, se transcribe:

“La Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (publicada en el BOPA núm. 186 de 27 de septiembre de 2016), dictada en desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de ámbito estatal, y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, viene a concretar las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que constituyen su ámbito subjetivo de aplicación, conforme al artículo 2 de la Ordenanza.

Las obligaciones de publicidad activa consisten en publicar, con la periodicidad, calidad y demás requisitos exigidos, la información que se detalla y cuyo conocimiento garantiza la transparencia de actividad corporativa y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía. El principio de transparencia abarca toda la actividad pública y exige un cambio conceptual y cultural sobre lo público considerando información pública toda aquella que se elabora por la Administración, en toda su organización, en el ejercicio de sus competencias. La cultura y la gestión de la transparencia, y el cumplimiento de las obligaciones concretas que establece la legislación el respecto, abarca y compete a todos y cada uno de los centros que satisfacen necesidades públicas sirviendo al interés general.

Al objeto de desarrollar e implementar la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa, y dar estricto cumplimiento a la legislación sobre la materia, implantando una transparencia real y efectiva sobre la actividad de la Diputación de Alicante, de la que participa el conjunto de la organización, y en ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Presidencia, en aplicación del artículo 4.2 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación

Provincial de Alicante y por delegación conferida a este Diputado en materia de transparencia por Decreto de la Presidencia número 1.213 de fecha 19 de agosto de 2015, vengo en disponer:

Avda. Estación, núm. 6, 03005 Alicante – Teléfono (96) 598 89 00 - transparencia@diputacionalicante.es
<http://abierta.diputacionalicante.es/>



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Transparencia

Aprobar la "Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante" cuyo tenor literal es el siguiente:

"Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

PRIMERO. – Remisión de la información.

La información que deba ser objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia "Diputación abierta –Diputación oberta", se publicará a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo que se establece en los Anexos I y II de la presente resolución. La información a publicar se remitirá, por parte de los diferentes responsables administrativos, según los modelos y formatos que se establezcan desde esta Unidad respetando, en la medida que sea posible, los que se vengán utilizando actualmente.

En caso de observarse algún defecto, carencia o anomalía, tanto en el fondo, la extensión como en el formato, se requerirá al responsable de suministrarla para que proceda a su subsanación. En caso de advertirse el error una vez publicada la información, se procederá del mismo modo indicándose tal circunstancia en la ficha de la información. Ello sin perjuicio de la responsabilidad por la información consignada, que corresponderá al departamento remitente.

En los Anexos I y II se detallan las obligaciones de publicidad activa, el contenido mínimo de la información a suministrar, los responsables administrativos para su remisión en plazo y la periodicidad con que debe actualizarse la información en el Portal de Transparencia "Diputación Abierta- Diputació Oberta".

SEGUNDO. – Plazos.

Con carácter general, la información se remitirá para su publicación dentro del plazo de diez días desde la aprobación, dación de cuenta, modificación, emisión, salvo que se justifique la necesidad de remitirla en un plazo mayor. Cuando de la naturaleza de una información no se deduzca claramente el plazo para la remisión o requiera de una acción de reelaboración por parte del centro gestor, el cómputo se iniciará desde la fecha en que se requiera para ello desde la Unidad de Transparencia. En el supuesto que esta circunstancia pudiera afectar plazo máximo de un mes para la publicación de la información en el Portal de transparencia que, con carácter general se establece el artículo 6.1 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se dejará constancia de tal extremo en la ficha de la información para general conocimiento.

TERCERO. – Principios aplicables a la Información.

En la información a remitir se tendrán en cuenta los límites previstos en los artículos 14, y especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal regulado en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La información a suministrar debe ser veraz, objetiva, actualizada, clara, y estructurada. La información a publicar, para que resulte comprensible para la ciudadanía, Avda. Estación, núm. 6, 03005 Alicante – Teléfono (96) 598 89 00 - transparencia@diputacionalicante.es
<http://abierta.diputacionalicante.es/>



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Transparencia

deberá ir acompañada de breves explicaciones en un lenguaje que permita comprender a cualquier lector que no posea conocimientos técnicos sobre la materia, la información que se está publicando. En la medida de lo posible se utilizarán diversos formatos para la remisión de la información que permitan su reutilización.

De igual forma, en la medida que lo permitan los medios disponibles, se remitirá la información tanto en castellano como en valenciano.

CUARTO. – Comunicación del responsable.

Para la correcta remisión de la información por parte del responsable administrativo, se comunicará a la Unidad de Transparencia los empleados públicos que remitirán cada tipo obligación de información de publicidad activa según resulte de los Anexos I y II de la presente Instrucción.

Cada departamento deberá establecer los flujos de información necesarios para que ésta llegue al empleado responsable de remitirla.

ANEXO I

Primero.-Información institucional, organizativa y de planificación

.../...

Segundo. – Información de relevancia jurídica: Normativa

.../....

Tercero. – Información económica, presupuestaria y estadística

.../...

ANEXO II

Primero. – Remisión de la Información de relevancia jurídica contemplada en el artículo 8, letras a), b), d), e) y f) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Los centros gestores que tramiten proyectos de ordenanzas, reglamentos o disposiciones análogas, deberán remitir el acuerdo de aprobación y el texto de la norma correspondiente a la unidad de Transparencia, junto con los informes y memorias justificativas correspondientes, para que sean publicados, sin perjuicio de las disposiciones legales que resulten de aplicación, a los efectos de cumplir con el requisito de información pública y audiencia a los interesados, en los procedimientos de tramitación de disposiciones de carácter general.

Los acuerdos definitivos y el texto de las anteriores disposiciones deberán remitirse para la publicación el portal de transparencia una vez publicados en el periódico oficial, con referencia a la fecha en que se ha producido, en un plazo máximo de diez días hábiles.

De igual forma, se deberán remitir para su publicación, por parte de los centros gestores responsables de su tramitación, las normas, instrucciones, acuerdos o

Avda. Estación, núm. 6, 03005 Alicante – Teléfono (96) 598 89 00 - transparencia@diputacionalicante.es
<http://abierta.diputacionalicante.es/>



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Transparencia

resoluciones dictadas sobre organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, contratación, subvenciones y funcionamiento de servicios, en el mismo plazo contado desde su aprobación o, si fuere preceptiva, desde su publicación.

En los mismos términos se remitirán las directrices, instrucciones y circulares o respuestas a consultas, en la medida que supongan una interpretación del derecho, produzcan efectos para terceros o tengan efectos jurídicos y no tengan un carácter estrictamente interno y todos aquellos documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Segundo. – Contratos menores. Art. 9.1.e) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

De conformidad con la instrucción de fecha 21 de diciembre de 2015 del Diputado del Área de Buen Gobierno, los centros gestores, a través de Sistema de Contabilidad, clasificarán aquellos gastos que tengan la consideración de contrato menor al grabar las operaciones AD, D, ADO o DO, correspondientes a los capítulos 2, 4, 6 y 7, cuando tengan la consideración de contrato menor cumplimentando las celdas correspondientes a “Tipo de Contrato”, “Procedimiento” y “Criterios de Adjudicación”, reflejando claramente en el campo “Texto”, y en letras mayúsculas, el objeto del contrato identificando sus prestaciones básicas. En este campo se procurará, siempre que ello se posible, omitir los datos de carácter personal al objeto de evitar su revelación directa a través del Portal de Transparencia.

Tercero. – Encomiendas de gestión. Art. 9.1.b) y c) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Los centros gestores deberán remitir la información relativa a las encomiendas de gestión a medios propios, con indicación del objeto, duración, presupuestos de licitación y adjudicación, procedimiento de adjudicación, fechas de publicación de los anuncios efectuados, número de licitadores participantes y la identidad de los adjudicatarios. En su caso, se indicarán las subcontrataciones efectuadas, identificando el procedimiento de adjudicación, su presupuesto y el adjudicatario. De igual forma se remitirá la información relativa a las modificaciones de las encomiendas anteriores, indicando las fechas de aprobación, formalización, presupuesto y plazo de ejecución, así como las decisiones sobre desistimiento, renuncia, resolución o nulidad de las mismas, indicando fecha de aprobación.

Cuarto. – Convenios. Art. 9.1.g) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Los convenios, debidamente firmados por las partes intervinientes, en vigor a 31 de diciembre de 2016 se remitirán a la Unidad de Transparencia, a no ser que por motivos de confidencialidad, que se deberán justificar, se sustituya el texto íntegro del convenio por una breve mención a su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera. De igual forma se remitirán las resoluciones por las cuales se prorroguen o se modifiquen los convenios los mismos.

A partir del 1 de enero de 2017, los convenios que se suscriban, como prórrogas y modificaciones de los que se encuentren vigentes, se ajustarán a lo previsto en el Decreto del Sr. Diputado de Hacienda y Administración General, número 4.395, de fecha 23 de noviembre de 2016, que crea el Registro de Convenios de la Diputación de Alicante.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Transparencia

Sexto. – Recursos naturales. Art. 9.2.k) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Los centros gestores que emitan Informes y elaboren y encomienden estadísticas sobre la calidad del agua, eficiencia energética y optimización de recursos naturales deberán remitirlos a la Unidad de Transparencia para su publicación.

Séptimo. – Encuestas y estudios de opinión. Art. 9.2.o) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Los centros gestores remitirán para su publicación las encuestas y estudios de opinión, incluyendo los resultados completos que realicen o encomienden, en cuyo caso se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración.

Octavo. – Los planes y programas anuales y plurianuales incluyendo los estratégicos. Art. 7.1.m de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Los centros gestores que tramiten planes y programas anuales y plurianuales incluyendo los estratégicos, remitirán a transparencia toda la información necesaria para que a través del Portal de Transparencia se permita el seguimiento del procedimiento de elaboración y aprobación de los mismos por parte de la ciudadanía, y en especial, por aquellos sujetos que puedan resultar beneficiados por los mismos, haciendo coincidir, en su caso, los periodos de información pública o publicación en un diario oficial con los de publicación en el Portal de Transparencia.

A los efectos de su seguimiento y control por parte de la ciudadanía, se indicarán los objetivos concretos, las actividades, los medios necesarios para ejecutarlos, y el tiempo previsto para su consecución. El grado de cumplimiento en el tiempo previsto y los resultados de los planes, deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, con los indicadores de medida y valoración.

De igual forma se procederá respecto a los planes de igualdad.

Noveno. – Quejas o reclamaciones. Arts. 7.1.k y o de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Los centros gestores, previa anonimización de la información, deberán remitir las sugerencias y reclamaciones presentadas, así como la resolución o contestación emitida al respecto, para su publicación en el Portal de Transparencia”.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica

EL VICESECRETARIO, P.D.